



IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO



CONVENIO NÚMERO 1022/016/2008

CONVENIO DE DONACION DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2007 PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO Y EL LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, CONSEJERO ELECTORAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO MIGUEL AGUSTIN LIMÓN MACÍAS Y ASISTIDO POR DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", ASÍ COMO A AMBAS, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, constituye la fase inicial de un proyecto para lograr la transformación de nuestro país con vistas al futuro, así entonces, con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, con la apertura de nuevas fuentes no fiscales y el impulso al libro y la lectura en pro de la educación, la Conaliteg continúa con el programa **"Recicla para Leer"**, cuya esencia es motivar la participación entusiasta de todos los sectores de la sociedad para convertir el papel usado en libros de texto y material educativo.



2. Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 23 de agosto de 2005, solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; por lo que, el martes 21 de febrero del 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "el Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los Órganos Desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles".

3. Con fecha dos de julio de dos mil seis, se celebraron las elecciones constitucionales de diputados, Gobernador y munícipes del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil seis, asimismo, el dieciocho de febrero de dos mil siete fueron celebrados en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, comicios extraordinarios para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio, procesos electorales que actualmente se encuentran total y definitivamente concluidos.

4. El treinta y uno de enero del presente año, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario 2007 para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, al cual se le otorgó el número de clave ACU-005/2008, del que se acompaña copia certificada y forma parte integral del presente convenio como **ANEXO 1**.

5. En la misma fecha señalada en el punto que antecede, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo, al cual le fue asignada la clave ACU-006/2008, mediante el cual se autorizó la donación de los residuos que se obtuvieran de la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario

2007 para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, instruyéndose al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del organismo electoral para que en su representación, lleven a cabo la suscripción del presente convenio de donación, acuerdo del cual se acompaña copia certificada al presente instrumento como **ANEXO 2** y forma parte integrante de él.

6. Con fecha cinco de julio del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08, aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12, 13, 18, 20, 24, 35, 38, 42, 57, 70, 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

7. Mediante decretos 22271/LVIII/08 y 22272/LVIII/08 aprobados por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, fue abrogada la Ley Electoral del Estado de Jalisco creada por decreto 16542 aprobado por el Congreso local, transformándose el Instituto Electoral del Estado de Jalisco en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que, al amparo de la obligación conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV al Congreso del Estado de Jalisco, se encuentra constitucional y legalmente facultado para llevar a cabo las atribuciones de aquél.

8. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entre otras cosas, la organización de los procesos electorales constitucionales locales, la fiscalización del gasto de los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado, así como la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.

9. En cumplimiento al acuerdo identificado con la clave ACU-006/2008 antes señalado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribe con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el presente Convenio de donación.

DECLARACIONES

I. "LA DONANTE", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como 114 y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2. Que en términos del artículo 115 del mismo código, "**LA DONANTE**" tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

I.3. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 134, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana, "**LA DONANTE**" tiene como atribución la de celebrar convenios con organismos públicos y privados con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.

I.4. Que en términos de lo señalado en el artículo 137, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Licenciado Sergio Castañeda Carrillo, Consejero Electoral Encargado del Despacho de la Presidencia de "**LA DONANTE**" se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio.

I.5. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Florencia 2370, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

II. "LA DONATARIA", DECLARA:

II.1. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 1980.

II.2. Que su objeto es la edición, impresión y distribución de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares, de conformidad con el artículo 2º, del Decreto de Presidencial de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 1980.

II.3. Que el Lic. Miguel Agustín Limón Macías es su Director General y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del 13 de Diciembre de 2006, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 10, fracción IV y 8, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980; y Artículo 11 fracción XV de su Estatuto Orgánico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Rafael Checa número 2, colonia Huerta del Carmen C. P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, en México; Distrito Federal.

II.5. Que el monto mínimo requerido a recolectar por la Comisión Nacional de Libros de Texto, en cada domicilio en el Distrito Federal será de 1 ½ Toneladas y para el interior de la República Mexicana un monto mínimo de 2 ½ Toneladas; lo anterior a efecto de lograr el



IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO



objetivo que persigue el Decreto Presidencial de fecha 21 de febrero de 2006, y en base a la cláusula tercera que señala que esta Comisión propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados.

III "LAS PARTES", DECLARAN:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio, conforme a las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

III.3. Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio, cuyo objetivo es donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 de Jalisco y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de febrero de 2007, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de diecinueve toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto, y con ello dar, por su parte, cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto de fecha 21 de febrero del 2006.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, es voluntad de **"LAS PARTES"** suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo consignado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la donación pura, simple y a título gratuito de los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás



documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 del Estado de Jalisco y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco de febrero de 2007, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de diecinueve toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDA. "LA DONATARIA", expresa en este acto su aceptación a la donación de los bienes muebles a que se refiere la cláusula anterior, para ser utilizados en la obtención de papel reciclado, que se utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo, en términos de lo señalado en el Artículo PRIMERO del Decreto de fecha 21 de febrero del 2006.

TERCERA. "LA DONATARIA", se compromete a no disponer de los bienes objeto de esta donación para fines distintos a los solicitados, y que su uso y aprovechamiento será en función de las actividades propias del citado organismo; para lo cual informará a través de su página de Internet www.conaliteg.gob.mx, en el rubro **"RECICLA PARA LEER"** la cantidad de papel donado y papel nuevo reciclado, recibidos por el donante; información que se actualizará de manera trimestral.

CUARTA. "LA DONATARIA", acepta que las boletas electorales y demás documentos relativos a los procesos electorales que son materia del presente convenio, sean destruidos a su costa y en presencia de representantes que designe **"LA DONANTE"**, así como de representantes de partidos políticos acreditados ante el mismo, en su caso.

"LAS PARTES", acuerdan que, **"LA DONANTE"** informará por escrito a la **"LA DONATARIA"**, cuando se encuentre en aptitud de donar dichos bienes a la Comisión; para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente, la cual estará igualmente a cargo y costa de **"LA DONATARIA"**; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **"LA DONANTE"**.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de la **ficha técnica** que se agrega al presente como **ANEXO 3**, lo anterior en base al Artículo TERCERO, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de febrero del 2006.

SEXTA. "LAS PARTES", acuerdan que el mínimo requerido de papel de desecho a recolectar en cada domicilio indicado, tanto en la Ciudad de México como en el interior de la República Mexicana será determinado por **"LA DONATARIA"**, para lo cual **"LA DONANTE"** hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, haciendo constar el hecho en **acta de entrega recepción, que se agregará al presente convenio como parte integral del mismo**, y que deberá contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133, y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; y conforme a lo señalado en las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", emitidas por la Secretaría de la Función pública, capítulo I, Norma Décima y Decimacuarta; y Capítulo III, Norma Cuadragésima Primera.

SÉPTIMA. El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será bajo la exclusiva responsabilidad y costa de **"LA DONATARIA"**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin.

OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en designar a un servidor público responsable por **cada** Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente Convenio, en las fechas y forma convenida. En el caso de **"LA DONANTE"**, será el Lic. Guillermo González Flores, Jefe de Almacén, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, con teléfono 01-33-36-41-45-07, extensión 114 y por **"LA DONATARIA"** el Director de Recursos Materiales y Servicios

Generales, Lic. Carlos Franco Coria; con número telefónico 01-55-53-21-03-00 extensión 2037 y 2035.

NOVENA. Relaciones Laborales. **"LA DONANTE"** y **"LA DONATARIA"** convienen en que el personal que aporte cada una para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución del cumplimiento de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio tendrá una duración limitada, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él; al cabo del cual su contenido será revisado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** y pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán

validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ambas partes, a partir de la fecha de su firma, además de que no deberán implicar cambio en el objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES", acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez; lo que se derive respecto a su operación, formalización, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

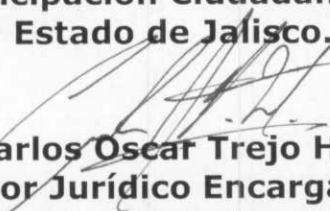
Las decisiones que se tomen en este sentido, **"LAS PARTES"** deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

"LA DONANTE"

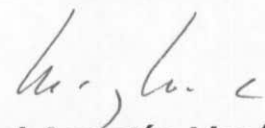


Lic. Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Encargado
del Despacho de la Presidencia
del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del
Estado de Jalisco.

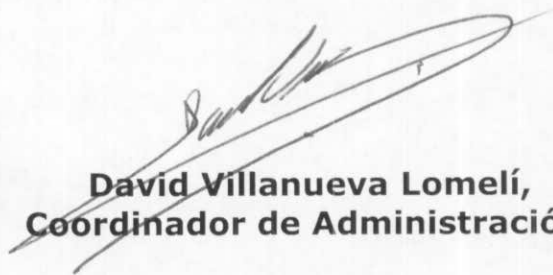


Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera
Director Jurídico Encargado del
Despacho de la Secretaría
Ejecutiva.

"LA DONATARIA"



Lic. Miguel Agustín Limón Macías
Director General de la Comisión
Nacional de Libros de Texto
Gratuitos.



David Villanueva Lomelí,
Coordinador de Administración.

Anexo 1

h



ACU-005/2008.



ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO.

ANTECEDENTES.

1º Con fecha dos de julio de dos mil seis, se celebraron las elecciones constitucionales de diputados, Gobernador del Estado y munícipes, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2006.

2º A partir del día cinco de julio de dos mil seis y conforme al procedimiento previsto por los artículos 331 y 333 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, las veinte comisiones distritales electorales así como las ciento veinticinco comisiones municipales procedieron a realizar los cómputos correspondientes a la elección de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

3º Con fecha nueve de julio de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco procedió a realizar los cómputos relativos a la circunscripción plurinominal así como el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, mediante los acuerdos identificados con la clave ACU-167/2006 y ACU-168/2006, respectivamente.

4º Con fecha treinta de enero de dos mil siete, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron el último medio de impugnación relativo al proceso electoral local ordinario 2006 consistente en el juicio de revisión constitucional electoral con clave de expediente SUP-JRC-521/2006, mediante el cual se confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del juicio de inconformidad con número de expediente JIN-087/2006.



ACU-005/2008.



SECRETARIA EJECUTIVA

5° Con fecha quince de febrero de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual calificó la elección de Gobernador del Estado y formuló la declaratoria de Gobernador electo, al cual le fue asignada la clave ACU-026/2007.

6° Con fecha dieciocho de febrero de dos mil siete fueron celebrados en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, comicios extraordinarios para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio.

7° El día veintiuno de febrero de dos mil siete, conforme al procedimiento previsto en el artículo 331 de la legislación estatal electoral, y al calendario aprobado mediante acuerdo identificado con la clave ACU-002/2007, la Comisión Municipal Electoral de Tuxcueca, Jalisco realizó el cómputo de la elección extraordinaria de municipios que nos ocupa, emitiendo el acta del cómputo municipal correspondiente.

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA EJECUTIVA

8° Con fecha veinticinco de febrero de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual calificó la elección extraordinaria celebrada en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, y ordenó la expedición de las constancias de mayoría de votos y de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes, al cual le fue asignada la clave ACU-028/2007.

9° Con fecha catorce de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco resolvió el único Juicio de inconformidad presentado en contra de los resultados arrojados por el proceso electoral Extraordinario para la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, el cual se identificó mediante el número de expediente JIN-01/2007.

CONSIDERANDOS.

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA EJECUTIVA

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; ...”

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 7°, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos electorales de la entidad vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del ordenamiento legal de la materia.

V. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través

SECRETARIA EJECUTIVA

del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I, de la Constitución Política estatal; y 2°, cuarto párrafo, de la ley de la materia.

VI. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

Ahora bien, el organismo electoral tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 1° de antecedentes del presente acuerdo, el día dos de julio de dos mil seis, fueron celebradas elecciones constitucionales de diputados, Gobernador del Estado y munícipes, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2006.

IX. Que, tal como se señala en el punto 4° de antecedentes del presente, con fecha treinta de enero de dos mil siete, se resolvió el último medio de impugnación relativo al proceso electoral local ordinario 2006.

X. Que, tal como fue señalado en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, el día dieciocho de febrero de dos mil siete fueron celebrados, en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, comicios extraordinarios para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio.

XI. Que, tal como se señala en el punto 9 de antecedentes del presente, el catorce de marzo del año en curso se resolvió el último medio de impugnación relativo al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA EJECUTIVA

Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 227 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XIII. Que en la actualidad se encuentran resguardos por este Instituto Electoral del Estado de Jalisco las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco y ya no representan una utilidad para este organismo electoral.

XIV. Que las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, a la fecha han cumplido con el cometido para el cual fueron elaborados por lo cual resulta innecesario su almacenamiento.

XV. Que la Ley Electoral del Estado de Jalisco es omisa en señalar el destino final de los documentos a que hace referencia el punto que antecede, así como tampoco establece plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que resulta necesario que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco lo determine.



ACU-005/2008.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 7, fracción I, segundo párrafo, 119, 120, 121 fracción I, 124, 132, fracción XXIII y 227 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco.

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

EJECUTIVO

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de de 2008.

DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

COTH/oacs.

Página 6 de 6

06

Anexo 2

h



ACU-006/2008.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO.

ANTECEDENTES.

1º Con fecha diez de mayo de dos mil siete se giró el oficio 1113/07 Presidencia, dirigido al licenciado Miguel Agustín Limón Macías, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual se le informó el interés de este organismo electoral de donar a dicho organismo público descentralizado los residuos obtenidos de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este organismo electoral para su reciclaje y uso, solicitándole manifestara al respecto.

2º Con fecha cuatro de junio de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante número de folio 0716, el oficio CA/DRMSG/3792/2007, signado por el licenciado Carlos Antonio Franco Coria, Director de Recursos Materiales y Servicios General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual manifestó la aceptación de dicha entidad respecto de la donación a que hace referencia el punto que antecede, previa suscripción del convenio de donación correspondiente.

3º Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la

Página 1 de 6

elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este instituto electoral, al cual le fue asignado la clave ACU-005/2008.

CONSIDERANDOS.

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA EJECUTIVA

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las instituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; ...".

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 7º, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

SECRETARIA EJECUTIVA

IV. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos electorales de la entidad vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del ordenamiento legal de la materia.

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO
EJECUTIVA

V. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I, de la Constitución Política estatal; y 2°, cuarto párrafo, de la ley de la materia.

VI. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

Ahora bien, el organismo electoral tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como se señala en el punto 1º de antecedentes del presente, con fecha diez de mayo de dos mil siete se giró el oficio 1113/07 Presidencia, dirigido al licenciado Miguel Agustín Limón Macías, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual se le informó el interés de este organismo electoral de donar a dicho organismo público descentralizado los residuos obtenidos de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este organismo electoral para su reciclaje y uso, solicitándole manifestara al respecto.

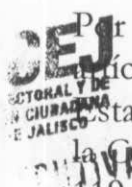
IX. Que, tal como se señala en el punto 2º de antecedentes del presente, con fecha cuatro de junio de dos mil siete, se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante número de folio 0716, el oficio CA/DRMSG/3792/2007, signado por el licenciado Carlos Antonio franco Coria, Director de Recursos Materiales y Servicios General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual manifestó la aceptación de dicha entidad respecto de la donación a que hace referencia el punto que antecede, previa suscripción del convenio de donación correspondiente.

X. Que, tal como se señala en el punto 3º de antecedentes del presente, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este instituto electoral, al cual le fue asignado la clave ACU-005/2008.

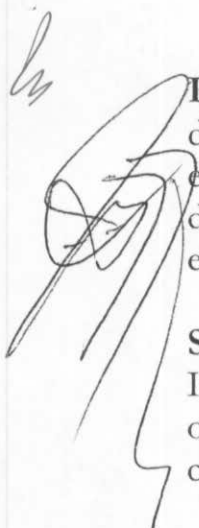
XI. Que, atendiendo a la información contenida en la documentación electoral, este Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco no considera pertinente el

comercializar con el producto que se pudiera obtener de ella a efecto de que éste sea reutilizado por una empresa particular.

En este sentido, se propone donar los residuos resultantes de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en favor de alguna de las dependencias de la gestión pública que por su naturaleza y fines, pueda hacer uso de dicho producto en beneficio de la sociedad como lo es la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

 Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 7, fracción I, segundo párrafo, 119, 120, 121 fracción I, 124, 132 fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

 **PRIMERO.** Se aprueba la donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que ya no representan una utilidad para este organismo electoral, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco para que, en representación del organismo electoral, lleven a cabo la suscripción del convenio de donación correspondiente.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.





ACU-006/2008.



SECRETARIA EJECUTIVA

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de 2008.

DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO
EJECUTIVA

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, hago constar que la presente foja corresponde a la número seis de seis del "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO", identificado con la clave ACU- 006/2008. Doy fe.

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.

COTH/oacs.

Página 6 de 6

06

Anexo 3

h

ANEXO TRES
FICHA TÉCNICA DE BIENES A DONAR, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES
EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

MATERIALES SUSCEPTIBLES DE RECICLAJE (PAPEL DE DESECHO)			
1.-De fotocopiado 2.-Con impresión láser 3.-Con inyección de tinta 4.-Térmico (fax)	5.-Manila 6.-Cuadernos 7.-Sobres de papel /sin ventana 8.-Libros	9.-Periódicos 10.-Revistas 11.-Cartón 12.-Cartoncillo	13.-Cartulina 14.-Trípticos 15.-Folletos 16.-Archivo Muerto 17.-Pósters
MATERIALES NO APTOS			LÍMITE MÁXIMO
Se consideran contaminantes todos aquellos papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para la fabricación de papeles finos para impresión y escritura tales como: 1. Papel Higiénico. 2. Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue). 3. Papel con desechos orgánicos. 4. Sustancias tóxicas ajenas a los derivados del papel o celulosa.			2%
MATERIALES PROHIBIDOS			LÍMITE MÁXIMO
1. Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.). 2. Envoltura de plástico. 3. Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares. 4. Pastas de libros. 5. Papel resistente a la humedad (planos, fotografías). 6. Papeles autocopiante. 7. Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea 8. Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos). 9. Materiales con gomas. 10. Metal. 11. Aluminio.			0.5%
MATERIALES PROHIBIDOS QUE POR NINGUNA EXCEPCIÓN DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A DONAR			LÍMITE MÁXIMO
1. Espirales de los cuadernos. (wire-o) 2. Vidrio 3. Metal 4. Aluminio. 5. Productos derivados del PET Papel higiénico usado. 6. Sustancias tóxicas. 7. Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.			0%
CONTENIDO DE HUMEDAD			10%

NOTAS:

- Cuando se trate de papel cesto o de oficina, el mismo deberá colocarse en contenedores exclusivos para el papel de desecho para evitar su contaminación por desechos orgánicos.
- En relación al papel de archivo el mismo deberá estar libre de desechos orgánicos
- El bien a donar deberá estar aislado de basura orgánica, en contenedores exclusivos para el papel de desecho.
- El papel de desecho y/o cartón mojado o húmedo por contingencia ambiental; podrá recolectarse sólo cuando el mismo; le sea notificado de esta circunstancia a "LA DONATARIA"
- En los casos en que el papel de desecho y/o cartón se encuentre mojado o húmedo por contingencia ambiental; se deberá evitar su exposición a lo rayos del sol, lo anterior con la finalidad de evitar la descomposición del mismo por los cambios de temperatura.
- En los casos relacionados al inciso d) y e), se recomienda que se deje secar a temperatura ambiente, evitando los rayos del sol.
- La suma de materiales no aptos y prohibidos no deberá ser mayor del 2.5% como se indica en el recuadro.
- Contaminantes son papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para nuestro consumo.
- Cualquier concepto que no este considerado en esta hoja técnica se aclara con el donante.

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE DONACION DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2007 PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, COMO DONANTE Y DONATARIA, RESPECTIVAMENTE.



CONVENIO NÚMERO 1022/016/2008

CONVENIO DE DONACION DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2007 PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO Y EL LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, CONSEJERO ELECTORAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO MIGUEL AGUSTIN LIMÓN MACÍAS Y ASISTIDO POR DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", ASÍ COMO A AMBAS, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, constituye la fase inicial de un proyecto para lograr la transformación de nuestro país con vistas al futuro, así entonces, con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, con la apertura de nuevas fuentes no fiscales y el impulso al libro y la lectura en pro de la educación, la Conaliteg continúa con el programa **"Recicla para Leer"**, cuya esencia es motivar la participación entusiasta de todos los sectores de la sociedad para convertir el papel usado en libros de texto y material educativo.

2. Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 23 de agosto de 2005, solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; por lo que, el martes 21 de febrero del 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "el Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los Órganos Desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles".

3. Con fecha dos de julio de dos mil seis, se celebraron las elecciones constitucionales de diputados, Gobernador y munícipes del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil seis, asimismo, el dieciocho de febrero de dos mil siete fueron celebrados en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, comicios extraordinarios para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio, procesos electorales que actualmente se encuentran total y definitivamente concluidos.

4. El treinta y uno de enero del presente año, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario 2007 para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, al cual se le otorgó el número de clave ACU-005/2008, del que se acompaña copia certificada y forma parte integral del presente convenio como **ANEXO 1**.

5. En la misma fecha señalada en el punto que antecede, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo, al cual le fue asignada la clave ACU-006/2008, mediante el cual se autorizó la donación de los residuos que se obtuvieran de la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario

2007 para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, instruyéndose al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del organismo electoral para que en su representación, lleven a cabo la suscripción del presente convenio de donación, acuerdo del cual se acompaña copia certificada al presente instrumento como **ANEXO 2** y forma parte integrante de él.

6. Con fecha cinco de julio del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08, aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12, 13, 18, 20, 24, 35, 38, 42, 57, 70, 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

7. Mediante decretos 22271/LVIII/08 y 22272/LVIII/08 aprobados por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, fue abrogada la Ley Electoral del Estado de Jalisco creada por decreto 16542 aprobado por el Congreso local, transformándose el Instituto Electoral del Estado de Jalisco en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que, al amparo de la obligación conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV al Congreso del Estado de Jalisco, se encuentra constitucional y legalmente facultado para llevar a cabo las atribuciones de aquél.

8. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entre otras cosas, la organización de los procesos electorales constitucionales locales, la fiscalización del gasto de los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado, así como la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.

9. En cumplimiento al acuerdo identificado con la clave ACU-006/2008 antes señalado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribe con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el presente Convenio de donación.

DECLARACIONES

I. "LA DONANTE", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como 114 y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2. Que en términos del artículo 115 del mismo código, "**LA DONANTE**" tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

I.3. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 134, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana, "**LA DONANTE**" tiene como atribución la de celebrar convenios con organismos públicos y privados con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.

I.4. Que en términos de lo señalado en el artículo 137, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Licenciado Sergio Castañeda Carrillo, Consejero Electoral Encargado del Despacho de la Presidencia de "**LA DONANTE**" se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio.

I.5. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Florencia 2370, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

II. "LA DONATARIA", DECLARA:

II.1. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 1980.

II.2. Que su objeto es la edición, impresión y distribución de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares, de conformidad con el artículo 2º, del Decreto de Presidencial de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 1980.

II.3. Que el Lic. Miguel Agustín Limón Macías es su Director General y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del 13 de Diciembre de 2006, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 10, fracción IV y 8, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980; y Artículo 11 fracción XV de su Estatuto Orgánico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Rafael Checa número 2, colonia Huerta del Carmen C. P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, en México; Distrito Federal.

II.5. Que el monto mínimo requerido a recolectar por la Comisión Nacional de Libros de Texto, en cada domicilio en el Distrito Federal será de 1 ½ Toneladas y para el interior de la República Mexicana un monto mínimo de 2 ½ Toneladas; lo anterior a efecto de lograr el



objetivo que persigue el Decreto Presidencial de fecha 21 de febrero de 2006, y en base a la cláusula tercera que señala que esta Comisión propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados.

III "LAS PARTES", DECLARAN:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio, conforme a las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

III.3. Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio, cuyo objetivo es donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 de Jalisco y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de febrero de 2007, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de diecinueve toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto, y con ello dar, por su parte, cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto de fecha 21 de febrero del 2006.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, es voluntad de "**LAS PARTES**" suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo consignado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la donación pura, simple y a título gratuito de los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás

documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 del Estado de Jalisco y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco de febrero de 2007, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de diecinueve toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDA. "LA DONATARIA", expresa en este acto su aceptación a la donación de los bienes muebles a que se refiere la cláusula anterior, para ser utilizados en la obtención de papel reciclado, que se utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo, en términos de lo señalado en el Artículo PRIMERO del Decreto de fecha 21 de febrero del 2006.

TERCERA. "LA DONATARIA", se compromete a no disponer de los bienes objeto de esta donación para fines distintos a los solicitados, y que su uso y aprovechamiento será en función de las actividades propias del citado organismo; para lo cual informará a través de su página de Internet www.conaliteg.gob.mx, en el rubro **"RECICLA PARA LEER"** la cantidad de papel donado y papel nuevo reciclado, recibidos por el donante; información que se actualizará de manera trimestral.

CUARTA. "LA DONATARIA", acepta que las boletas electorales y demás documentos relativos a los procesos electorales que son materia del presente convenio, sean destruidos a su costa y en presencia de representantes que designe **"LA DONANTE"**, así como de representantes de partidos políticos acreditados ante el mismo, en su caso.

"LAS PARTES", acuerdan que, **"LA DONANTE"** informará por escrito a la **"LA DONATARIA"**, cuando se encuentre en aptitud de donar dichos bienes a la Comisión; para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente, la cual estará igualmente a cargo y costa de **"LA DONATARIA"**; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **"LA DONANTE"**.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de la **ficha técnica** que se agrega al presente como **ANEXO 3**, lo anterior en base al Artículo TERCERO, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de febrero del 2006.

SEXTA. "LAS PARTES", acuerdan que el mínimo requerido de papel de desecho a recolectar en cada domicilio indicado, tanto en la Ciudad de México como en el interior de la República Mexicana será determinado por **"LA DONATARIA"**, para lo cual **"LA DONANTE"** hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, haciendo constar el hecho en **acta de entrega recepción, que se agregará al presente convenio como parte integral del mismo**, y que deberá contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133, y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; y conforme a lo señalado en las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", emitidas por la Secretaría de la Función pública, capítulo I, Norma Décima y Decimacuarta; y Capítulo III, Norma Cuadragésima Primera.

SÉPTIMA. El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será bajo la exclusiva responsabilidad y costa de **"LA DONATARIA"**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin.

OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en designar a un servidor público responsable por **cada** Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente Convenio, en las fechas y forma convenida. En el caso de **"LA DONANTE"**, será el Lic. Guillermo González Flores, Jefe de Almacén, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, con teléfono 01-33-36-41-45-07, extensión 114 y por **"LA DONATARIA"** el Director de Recursos Materiales y Servicios

Generales, Lic. Carlos Franco Coria; con número telefónico 01-55-53-21-03-00 extensión 2037 y 2035.

NOVENA. Relaciones Laborales. **"LA DONANTE"** y **"LA DONATARIA"** convienen en que el personal que aporte cada una para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución del cumplimiento de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio tendrá una duración limitada, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él; al cabo del cual su contenido será revisado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** y pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán



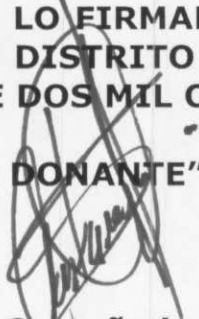
validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ambas partes, a partir de la fecha de su firma, además de que no deberán implicar cambio en el objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES", acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez; lo que se derive respecto a su operación, formalización, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

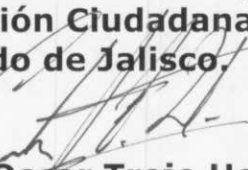
Las decisiones que se tomen en este sentido, **"LAS PARTES"** deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

"LA DONANTE"

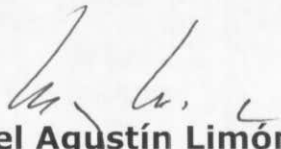


Lic. Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Encargado
del Despacho de la Presidencia
del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del
Estado de Jalisco.



Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera
Director Jurídico Encargado del
Despacho de la Secretaría
Ejecutiva.

"LA DONATARIA"



Lic. Miguel Agustín Limón Macías
Director General de la Comisión
Nacional de Libros de Texto
Gratuitos.



David Villanueva Lomeli,
Coordinador de Administración.

Anexo 1

13



ACU-005/2008.



SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO.

ANTECEDENTES.

1º Con fecha dos de julio de dos mil seis, se celebraron las elecciones constitucionales de diputados, Gobernador del Estado y municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2006.

2º A partir del día cinco de julio de dos mil seis y conforme al procedimiento previsto por los artículos 331 y 333 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, las veinte comisiones distritales electorales así como las ciento veinticinco comisiones municipales procedieron a realizar los cómputos correspondientes a la elección de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

3º Con fecha nueve de julio de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco procedió a realizar los cómputos relativos a la circunscripción plurinominal así como el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, mediante los acuerdos identificados con la clave ACU-167/2006 y ACU-168/2006, respectivamente.

4º Con fecha treinta de enero de dos mil siete, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron el último medio de impugnación relativo al proceso electoral local ordinario 2006 consistente en el juicio de revisión constitucional electoral con clave de expediente SUP-JRC-521/2006, mediante el cual se confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del juicio de inconformidad con número de expediente JIN-087/2006.

5º Con fecha quince de febrero de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual calificó la elección de Gobernador del Estado y formuló la declaratoria de Gobernador electo, al cual le fue asignada la clave ACU-026/2007.

6º Con fecha dieciocho de febrero de dos mil siete fueron celebrados en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, comicios extraordinarios para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio.

7º El día veintiuno de febrero de dos mil siete, conforme al procedimiento previsto en el artículo 331 de la legislación estatal electoral, y al calendario aprobado mediante acuerdo identificado con la clave ACU-002/2007, la Comisión Municipal Electoral de Tuxcueca, Jalisco realizó el cómputo de la elección extraordinaria de munícipes que nos ocupa, emitiendo el acta del cómputo municipal correspondiente.

8º Con fecha veinticinco de febrero de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual calificó la elección extraordinaria celebrada en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, y ordenó la expedición de las constancias de mayoría de votos y de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes, al cual le fue asignada la clave ACU-028/2007.

9º Con fecha catorce de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco resolvió el único Juicio de inconformidad presentado en contra de los resultados arrojados por el proceso electoral Extraordinario para la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, el cual se identificó mediante el número de expediente JIN-01/2007.

CONSIDERANDOS.

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; ...”

En el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 7º, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos electorales de la entidad vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del ordenamiento legal de la materia.

V. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través

del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I, de la Constitución Política estatal; y 2º, cuarto párrafo, de la ley de la materia.

VI. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la Entidad.

Ahora bien, el organismo electoral tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el día dos de julio de dos mil seis, fueron celebradas elecciones constitucionales de diputados, Gobernador del Estado y municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2006.

SECRETARIA EJECUTIVA
IX. Que, tal como se señala en el punto 4° de antecedentes del presente, con fecha treinta de enero de dos mil siete, se resolvió el último medio de impugnación relativo al proceso electoral local ordinario 2006.

X. Que, tal como fue señalado en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, el día dieciocho de febrero de dos mil siete fueron celebrados, en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, comicios extraordinarios para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio.

XI. Que, tal como se señala en el punto 9 de antecedentes del presente, el catorce de marzo del año en curso se resolvió el último medio de impugnación relativo al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco.

XII. Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 227 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XIII. Que en la actualidad se encuentran resguardos por este Instituto Electoral del Estado de Jalisco las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco y ya no representan una utilidad para este organismo electoral.

XIV. Que las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, a la fecha han cumplido con el cometido para el cual fueron elaborados por lo cual resulta innecesario su almacenamiento.

XV. Que la Ley Electoral del Estado de Jalisco es omisa en señalar el destino final de los documentos a que hace referencia el punto que antecede, así como tampoco establece plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que resulta necesario que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco lo determine.



ACU-005/2008.



SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 7, fracción I, segundo párrafo, 119, 120, 121 fracción I, 124, 132, fracción XXIII y 227 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

CEJ
ECTORAL Y DE
IN CIUDADANA
DE JALISCO
JECUTIV

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de de 2008.

DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

COTH/oacs.

Página 6 de 6

06

Anexo 2

23

ACUERDO DEL PLENO SECRETARÍA EJECUTIVA INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO.

ANTECEDENTES.

1º Con fecha diez de mayo de dos mil siete se giró el oficio 1113/07 Presidencia, dirigido al licenciado Miguel Agustín Limón Macías, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual se le informó el interés de este organismo electoral de donar a dicho organismo público descentralizado los residuos obtenidos de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este organismo electoral para su reciclaje y uso, solicitándole manifestara al respecto.

2º Con fecha cuatro de junio de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante número de folio 0716, el oficio CA/DRMSG/3792/2007, signado por el licenciado Carlos Antonio Franco Coria, Director de Recursos Materiales y Servicios General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual manifestó la aceptación de dicha entidad respecto de la donación a que hace referencia el punto que antecede, previa suscripción del convenio de donación correspondiente.

3º Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la

elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este instituto electoral, al cual le fue asignado la clave ACU-005/2008.

CONSIDERANDOS.

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; ...”

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 7º, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

SECRETARIA EJECUTIVA

IV. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos electorales de la entidad vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del ordenamiento legal de la materia.

V. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la efectividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I, de la Constitución Política estatal; y 2°, cuarto párrafo, de la ley de la materia.

VI. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

Ahora bien, el organismo electoral tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como se señala en el punto 1º de antecedentes del presente, con fecha diez de mayo de dos mil siete se giró el oficio 1113/07 Presidencia, dirigido al licenciado Miguel Agustín Limón Macías, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual se le informó el interés de este organismo electoral de donar a dicho organismo público descentralizado los residuos obtenidos de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este organismo electoral para su reciclaje y uso, solicitándole manifestara al respecto.

IX. Que, tal como se señala en el punto 2º de antecedentes del presente, con fecha cuatro de junio de dos mil siete, se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante número de folio 0716, el oficio CA/DRMSG/3792/2007, signado por el licenciado Carlos Antonio franco Coria, Director de Recursos Materiales y Servicios General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual manifestó la aceptación de dicha entidad respecto de la donación a que hace referencia el punto que antecede, previa suscripción del convenio de donación correspondiente.

X. Que, tal como se señala en el punto 3º de antecedentes del presente, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este instituto electoral, al cual le fue asignado la clave ACU-005/2008.

XI. Que, atendiendo a la información contenida en la documentación electoral, este Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco no considera pertinente el

comercializar con el producto que se obtiene de ella a efecto de que éste sea reutilizado por una empresa particular.

En este sentido, se propone donar los residuos resultantes de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en favor de alguna de las dependencias de la gestión pública que por su naturaleza y fines, pueda hacer uso de dicho producto en beneficio de la sociedad como lo es la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 7, fracción I, segundo párrafo, 119, 120, 121 fracción I, 124, 132 fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

IEPC
INSTITUTO ELECTORAL
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO

ARIA EJ

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que ya no representan una utilidad para este organismo electoral, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco para que, en representación del organismo electoral, lleven a cabo la suscripción del convenio de donación correspondiente.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

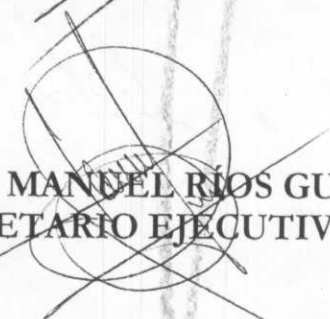
SECRETARIA EJECUTIVA

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de 2008.



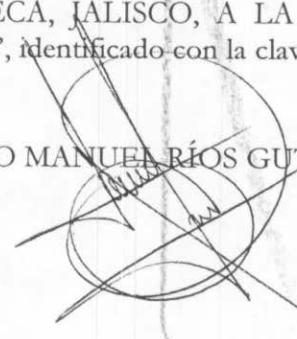
DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO
EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, hago constar que la presente foja corresponde a la número seis de seis del "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO", identificado con la clave ACU- 006/2008. Doy fe.

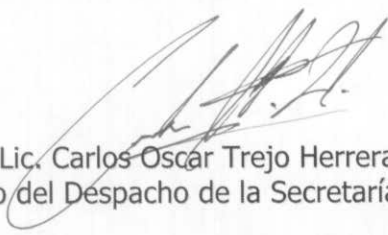


LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.

COTH/oacs.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco CERTIFICA que las presentes copias que constan de 06 seis fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el acuerdo original ACU-006/2008, que tuve a la vista. Doy Fe.-----

Guadalajara, Jalisco a 14 catorce de octubre de 2008 dos mil ocho.-----


Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva



Anexo 3

by

ANEXO TRES
FICHA TÉCNICA DE BIENES A DONAR, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES
EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

MATERIALES SUSCEPTIBLES DE RECICLAJE (PAPEL DE DESECHO)				
1.-De fotocopiado 2.-Con impresión láser 3.-Con inyección de tinta 4.-Térmico (fax)	5.-Manila 6.-Cuadernos 7.-Sobres de papel /sin ventana 8.-Libros	9.-Periódicos 10.-Revistas 11.-Cartón 12.-Cartoncillo	13.-Cartulina 14.-Trípticos 15.-Folletos 16.-Archivo Muerto 17.-Pósters	
MATERIALES NO APTOS			LÍMITE MÁXIMO	
Se consideran contaminantes todos aquellos papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para la fabricación de papeles finos para impresión y escritura tales como:			2%	
1. Papel Higiénico.		3. Papel con desechos orgánicos.		
2. Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).		4. Sustancias tóxicas ajenas a los derivados del papel o celulosa.		
MATERIALES PROHIBIDOS			LÍMITE MÁXIMO	
1. Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).		6. Papeles autocopiante.	0.5%	
2. Envoltura de plástico.		7. Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea		
3. Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares.		8. Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).		
4. Pastas de libros.		9. Materiales con gomas.		
5. Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).		10. Metal.		
		11. Aluminio.		
MATERIALES PROHIBIDOS QUE POR NINGUNA EXCEPCIÓN DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A DONAR				LÍMITE MÁXIMO
1. Espirales de los cuadernos. (wire-o)		5. Productos derivados del PET Papel higiénico usado.		0%
2. Vidrio		6. Sustancias tóxicas.		
3. Metal		7. Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.		
4. Aluminio.				
CONTENIDO DE HUMEDAD			10%	

NOTAS:

- Cuando se trate de papel cesto o de oficina, el mismo deberá colocarse en contenedores exclusivos para el papel de desecho para evitar su contaminación por desechos orgánicos.
- En relación al papel de archivo el mismo deberá estar libre de desechos orgánicos
- El bien a donar deberá estar aislado de basura orgánica, en contenedores exclusivos para el papel de desecho.
- El papel de desecho y/o cartón mojado o húmedo por contingencia ambiental; podrá recolectarse sólo cuando el mismo; le sea notificado de esta circunstancia a "LA DONATARIA"
- En los casos en que el papel de desecho y/o cartón se encuentre mojado o húmedo por contingencia ambiental; se deberá evitar su exposición a los rayos del sol, lo anterior con la finalidad de evitar la descomposición del mismo por los cambios de temperatura.
- En los casos relacionados al inciso d) y e), se recomienda que se deje secar a temperatura ambiente, evitando los rayos del sol.
- La suma de materiales no aptos y prohibidos no deberá ser mayor del 2.5% como se indica en el recuadro.
- Contaminantes son papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para nuestro consumo.
- Cualquier concepto que no este considerado en esta hoja técnica se aclara con el donante.

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE DONACION DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2007 PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, COMO DONANTE Y DONATARIA, RESPECTIVAMENTE.

